

# Informe de Novedades Tributarias (CFR) N° 43

# I. Objetivos del Informe:

a) Informar sobre las principales novedades acontecidas durante el mes en materia normativa a nivel Nacional y Provincial.

Nuevamente este mes se destaca por la "copiosa" cantidad de normas (muchas de ellas muy relevantes) emitidas por la AFIP, cuya lectura en profundidad recomendamos más allá de extractar las mismas en el presente.

- b) Analizar el Título I, de la "Ley de Financiamiento Productivo (Factura Electrónica de Crédito PyME)". A diferencia de los informes anteriores, en el presente no dedicamos tinta a la jurisprudencia, sino a comenzar el análisis de una norma que, de existir voluntad política de llevarse a la práctica, podría tener un profundo impacto en las finanzas del sector PyME y en los procesos y formas de apalancamiento financieros de las ""Empresas Grandes" (como denomina la Ley). Desde ya aclaramos que es sólo una primera aproximación, dada la inexistencia de reglamentaciones que le den vida a la Ley, por parte de distintos organismos del estado.
- c) Temas a Seguir. Incluimos en esta sección con temas operativos, provenientes de períodos anteriores, que ameritan un seguimiento en la actualidad.



# II. Novedades Nacionales:

- ✓ AFIP. Planes de Facilidades de Pago R.G. (AFIP) 4274 (11/07/2018). Por medio de norma de referencia se resuelve la "constitución de garantías" cuando se adhiera a planes de facilidades de pago, tal cual lo previsto en la R.G. (AFIP) 4268 (BO 02/07/2018).
- AFIP. Plan de Facilidades de Pago. R.G. (AFIP) 4289 (BO 03/08/2018). Tal cual lo solicitado por numerosas "Cámaras Empresariales" y "Consejos de Profesionales en Ciencias Económicas" y, complementando el plan permanente reglamentado por la R.G. (AFIP) 4268, se establece un plan de pagos de emergencia para deudas vencidas al 30/6/2018, el cual estará vigente hasta el 31/10/2018 y contemplará la posibilidad de cancelar las obligaciones en hasta 48 cuotas, permitiendo, también, refinanciar los planes permanentes dispuestos por la R.G. (AFIP) 3827 y la R.G. (AFIP) 4099. El régimen de facilidades de pago comprende tres categorías de planes, según las obligaciones de que se trate: a) Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones, entre las que se incluyen; b) Obligaciones mensuales y otras (ej. otros: autónomos y monotributo); c) Reformulaciones de planes vigentes bajo las resoluciones antes mencionadas. Volviendo a la utilización del scoring, la AFIP establece un pago a cuenta de \$ 1.000, que no podrá ser inferior al 5% de la deuda para contribuyentes que revistan categorías A, B o C en el SIPER, o al 10% para los sujetos que revistan categorías D o E o no se encuentren categorizados en el SIPER. La tasa de interés por financiación variará según el tipo de plan, la fecha de acogimiento y si el contribuyentes es "PyME" o "resto". En cuanto al entrada en vigencia el mismo estará disponible para su acogimiento el día 6/8/2018, excepto para el caso de reformulaciones, que estará disponible a partir del 13/8/2018.
- AFIP. Régimen de Facturación. Generalización de la utilización de la Factura Electrónica v Controladores Fiscales, R.G. (AFIP) 4290 (BO 03/08/2018). Se resuelve la obligación de que "todos" los contribuyentes emitan sus comprobantes de ventas mediante facturas electrónicas o a través de controladores fiscales, reservándose los comprobantes manuales únicamente como comprobantes de respaldo ante inconvenientes en los sistemas de emisión, excepto que se opte por la utilización de factura electrónica con CAEA (específica para comprobantes de respaldo). Además, los contribuyentes podrán optar por la emisión electrónica de comprobantes o mediante controladores fiscales, sin que sea necesario informar esta situación a la AFIP. Por último, se establece un cronograma de implementación dado el impacto que en la práctica tendrá la norma, el cual finaliza el 1/04/2019. En el mismo se segrega a: a) Monotributistas (por las operaciones que realicen a consumidores finales); b) Contribuyentes exentos en el impuesto al valor agregado; c) Facturación electrónica al momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en el domicilio del cliente o fuera del domicilio del emisor del comprobante. Por último se adecúan las normas de facturación, elevándose de \$ 1.000 a \$ 5.000 el importe de las facturas emitidas a consumidor final en las que debe ser identificado el comprador.

Es importante señalar que no se modifica el *status quo* en relación a las operaciones a nombre propio y por cuenta y orden de terceros.

✓ AFIP. Factura Electrónica. R.G. (AFIP) 4291 (BO 03/08/2018). Se "sustituye" y "unifica" el cuerpo normativo del régimen de emisión de factura electrónica (R.G. (AFIP) 2485). La vigencias es a partir del 6/8/2018, excepto: a) Utilización del servicio "Comprobantes en Línea" como opción de emisión de comprobantes electrónicos "Liquidación Electrónica de Servicios Públicos" y "Rendición Factura Electrónica Servicios Públicos" (1/4/2019); b) Rechazo de solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al receptor (1/12/2018).



✓ AFIP. Controladores Fiscales. R.G. (AFIP) 4292 (BO 03/08/2018). Se establecen adecuaciones al régimen de emisión de comprobantes mediante controladores fiscales: a) Los sujetos que inicien actividades y opten por utilizar "controlador fiscal" se encontrarán obligados a utilizar un equipo de nueva tecnología; b) Se incrementa a \$ 5.000 el monto a partir del cual los contribuyentes podrán emitir las facturas manuales o electrónicas cuando realicen excepcionalmente operaciones con consumidores finales. También deberán realizarlas por dichos medios cuando deba identificarse al adquirente, locatario o prestatario; c) Aquellos sujetos que tengan controladores fiscales de nueva tecnología deberán generar los reportes semanales aun cuando no hayan tenido movimiento o emitido comprobantes.

Los equipos clasificados como de "vieja tecnología" podrán ser comercializados y/o realizar recambios de memoria hasta el 31/3/2019, inclusive. A partir del 1/4/2019, solo se podrán efectuar recambios de memorias por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta. El límite para el reemplazo de estos equipos es el 31/1/2021, inclusive.

✓ AFIP. Domicilio Fiscal Electrónico. R.G. 4.280 (25/07/2018). Recordemos que la propia 27.430 (Reforma Tributaria) dispuso que el domicilio fiscal electrónico tendrá carácter obligatorio, salvo para aquellos casos en los que la AFIP disponga la excepción de constituirlo. En consecuencia, la AFIP resuelve que, a partir del 1/8/2018, el domicilio fiscal electrónico tendrá carácter obligatorio, salvo para aquellos contribuyentes que tengan domicilio fiscal en localidades con menos de 1.000 habitantes y además cumplan determinados requisitos. Además, se determina que las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente se considerarán perfeccionadas el día en que el contribuyente acceda al documento digital o el día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encuentren disponibles.

Por último, señalamos que todos los contribuyentes que tengan domicilio fiscal electrónico deberán informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.

- ✓ AFIP. Impuesto a las Ganancias. Deducción Personal. R.G. (AFIP) 4286 (BO 27/07/2018). En una polémica norma y contradictoria con la propia Ley de Impuesto a las Ganancias, el Administrador de la AFIP decidió modificar la procedencia de las deducciones en concepto de hijo, hija, hijastro o hijastra. En tal sentido, cuando se trate de cargas de familia de menores de 18 años, la deducción debe ser computada por quien posea la responsabilidad parental, de acuerdo a lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación, y cuando la deducción la efectúen ambos padres, solo podrán computar el 50% del valor deducible en el impuesto. Cuando se trate de cargas de familia de sujetos incapacitados para el trabajo mayores de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano y, como en el caso anterior, si ambos padres desean computar la deducción, deberán tomar cada uno el 50% del valor deducible. En el SIRADIG a partir del 3/9/2018, se deberá actualizar la información de las cargas de familia, receptando la presente Resolución.
- ✓ AFIP. Revalúo Impositivo. R.G. (AFIP) 4287 (BO 30/07/2018). Dada la coyuntura económica, que motivo la prórroga por el plazo de 6 meses para ejercer la opción del revalúo impositivo, dispuesta por el Decreto 613/2018, se establece el nuevo cronograma de vencimientos. Por otra parte, el plan de facilidades para el ingreso del impuesto especial estará habilitado en el servicio "Mis Facilidades" a partir del día 1/2/2019. Las nuevas fechas de vencimiento para ejercer la opción del revalúo impositivo según la fecha de cierre del ejercicio del contribuyente comienzan en febrero de 2019, parra los cierres perfeccionados en diciembre de 2017.



- ✓ AFIP. Emergencia Comercial en Chubut. R.G. (AFIP) 4276 (BO 13/07/2018). Siendo consistente con lo normado por la Provincia del Chubut, la AFIP suspende, hasta el 31/12/2018, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, para los sujetos alcanzados por la declaración de emergencia comercial declarada por la Provincia del Chubut. Para acceder al citado beneficio, los responsables deberán presentar hasta el día 31/8/2018 una nota en la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos, acompañada de la certificación extendida por la "Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut", que acredite que el responsable se encuentra comprendido en la declaración de emergencia comercial.
- ✓ AFIP. Emergencia Comercial en Santa Cruz. R.G. (AFIP) 4275 (BO 13/07/2018). Siendo consistente con lo normado por la Provincia de Santa Cruz, la AFIP prorroga también hasta el 31/8/2018 la suspensión de la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, para los sujetos alcanzados por la declaración de emergencia comercial declarada por la Provincia de Santa Cruz. Recordamos que para acceder al citado beneficio, los responsables deberán presentar una nota en la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos, acompañada de la certificación extendida por la "Secretaría de Comercio e Industria de la Provincia de Santa Cruz", que acredite que el responsable se encuentra comprendido en la declaración de emergencia comercial.

# **III.** Novedades Provinciales:

- ✓ CABA. Promoción Empresas de Tecnología. Decreto 219/2018 (BO 10/07/2018). Se reemplaza la reglamentación del "régimen de promoción de empresas de tecnologías de la información y las comunicaciones", a los fines de adecuar la norma a los mecanismos de implementación que efectivizan los beneficios creados por el citado régimen.
- ✓ CABA. Declaración Jurada Anual de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Recordamos que, de acuerdo a la terminación de la CUIT, los vencimientos operan entre el 21/8/2018 y 27/8/2018.
- ✓ PBA. FIRE. R.N. (ARBA) 28/2018 (BO 30/07/2018). Se modifica y unifica en un solo cuerpo normativo la legislación vinculada con el "Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)", dispuesto por la R.N. (ARBA) 33/2017. Al respecto, se establece que la segunda etapa del referido sistema de fiscalización remota alcanzará a los contribuyentes y/o responsables que hubieran computado contra el impuesto conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta, saldos a favor, y/o cuando apliquen alícuotas que no se correspondan con las establecidas por la ley impositiva del período que se trate para la actividad declarada.

Observamos, en la práctica, un gran desconocimiento sobre el funcionamiento del FIRE en los contribuyentes (más allá de la buena voluntad de los funcionarios en capacitar sobre el mismo). Además, se está presentando la dificultad concreta de dar respuesta en tiempo y forma a la "multiplicidad de reclamos realizados en forma simultanea", sin que exista la posibilidad de efectuar consultas específicas sobre los mismos, más allá de las generales realizadas vía página web. Este desconcierto de los Administrados, amerita un profundo replanteo por parte de la Administración sobre la aplicación de esta herramienta en conjunto con la cuenta corriente tributaria.



- ✓ Córdoba. Plan de Facilidades de Pago. Grandes Contribuyentes. R. (SIP) 28/2018 (BO 13/07/2018) y R.N. (DGR) 25/2018 (BO 13/07/2018). Los denominados "grandes contribuyentes provinciales" nominados por la "Dirección General de Rentas de la Provincia" y aquellos cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la citada Dirección para el ejercicio fiscal 2017, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción, supere la suma de \$ 163.000.000, podrán regularizar sus deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyo vencimiento opere en el ejercicio fiscal en curso, mediante el régimen de facilidades de pago, según Decreto 1738/2016, en hasta 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- ✓ Chubut. Ley Impositiva y Código Fiscal. Consenso Fiscal. Ley XXIV-82 (BO 04/07/2018) y
  Ley XXIV-83 (BO 05/07/2018). Adecuando la normativa a los compromisos asumidos por la
  Provincia al suscribir y ratificar por Ley el Consenso Fiscal, se fijan las alícuotas y los valores
  aplicables desde el 1 de enero de 2018 para la percepción de los tributos provinciales. Se
  elimina la alícuota reducida para la actividad de industrialización aplicable a los sujetos
  radicados en el territorio provincial.

Por su parte, por medio de la **R. (DGR) 252/2018 (BO 18/07/2018)**, se estableció que se considerarán canceladas en término, hasta el día 21/8/2018, las diferencias originadas en las obligaciones fiscales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los anticipos de enero a mayo de 2018. Al respecto, lo referido será aplicable solo para aquellas declaraciones juradas que hubiesen sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la sanción de la Ley Impositiva 2018.

Además, en el texto del "Código Fiscal" de la Provincia del Chubut se establece que las comunicaciones cursadas en el "domicilio fiscal electrónico" se considerarán fehacientemente notificadas en alguno de estos momentos, el que ocurra primero: a) el día que el contribuyente o responsable acceda a la comunicación o el siguiente día hábil administrativo, si este fuera inhábil; b) el día martes inmediato posterior a la fecha en que la comunicación se pusiera a disposición en el domicilio fiscal electrónico o el siguiente martes hábil administrativo, si aquel fuera inhábil, o así declarado por la Dirección de Rentas por inoperatividad del sistema.

Por último, a través de la **R. (DGR) 390/2018 (BO 02/08/2018)** se aclara que el plazo de excepción, hasta el 21/8/2018, para la cancelación de las diferencias en las declaraciones juradas de los anticipos de enero a mayo de 2018 que pudieren surgir por la aplicación de la nueva Ley Impositiva 2018 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, solo será aplicable respecto de aquellas declaraciones juradas que hubiesen sido presentadas y canceladas en forma previa a la publicación de la Ley Impositiva 2018, y no a la entrada en vigencia de la misma.

- ✓ Tucumán. Régimen de Retención. R.G. (DGR) 75/2018 (BO 11/07/2018). Se incrementa, a partir del 1/8/2018, a \$ 5.000 el monto mínimo sujeto a retención del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general de retención.
- ✓ Salta Certificado de "No Retención/Percepción". R.G. (DGR) 23/2018 (BO 06/07/2018). Se sustituye el procedimiento por el cual los contribuyentes locales del Impuesto a las Actividades Económicas o que tributen en el "Convenio Multilateral" (siempre que posean saldos a favor como consecuencia de retenciones y/o percepciones del impuesto), podrán solicitar la exclusión temporal de tales regímenes. Al respecto, se dispone que la solicitud se formalizará ingresando con clave fiscal al servicio web "Constancias/Certificados/Constancias de no retención/percepción", y su seguimiento y emisión se realizarán por la misma vía. Vigencia a partir del 1/8/2018.



✓ Formosa. Consenso Fiscal. Ley 1669 (BO 10/07/2018). Se unifica en 1,5% la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre la producción primaria y secundaria (industrial), tanto para los contribuyentes que tengan establecimientos dentro del territorio provincial como para aquellos cuyos establecimientos sean extra-provinciales. De esta forma se busca dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Provincia en el Consenso Fiscal.

# IV. Ley de Financiamiento Productivo – Factura Electrónica de Crédito PyME

Nación. Ley de Financiamiento Productivo. Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. Ley 27.440 (11/05/2018).

# **Marco Normativo**

Ley 27.440: Título I (Impulso al Financiamiento PyMEs), Artículo 1 a 26.

Decreto 471/2018.

Ley 25.300. Artículo 1. Título I.

Resolución (SEyPyME) 340/2017.

Resolución (SEyPyME) 215/2018.

Antecedente: Factura de Crédito – Ley 24.760

Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs

¿Qué sujetos califican hoy como PyME? ¿Qué sujetos son "empresa grande"?

### **Consideraciones Preliminares**

Más allá de no ser una norma tributaria (aunque impacta de forma colateral en ese ámbito), nos parece relevante el análisis del Título I, de la Ley 27.440 (en adelante "la Ley"), especialmente bajo la coyuntura económica y financiera por la cual están atravesando una cantidad agentes económicos en nuestro país.

Desde el comienzo, queremos advertir al "lector" que, una vez que finalice la lectura del presente, se le presentarán más preguntas que respuestas, dado el vacío normativo existente hasta el momento, más allá del cuerpo legal vigente. Esto se agudiza por la desconexión existente entre los presupuestos de la Ley y la realidad fáctica, así como por la diversidad de intereses contrapuestos que atraviesa.

La "ignorancia" no será saldada a partir del presente informe, sino agudizada en virtud de los temas que quedaron abiertos por el legislador.

Igualmente, no podemos perder de vista que el régimen que se ha sancionado, de existir la voluntad política de llevarlo a la práctica cabalmente, constituye una excelente herramienta de financiación para el sector PyME, como lo ha sido en otros países de Latinoamérica. Esperemos que no corra la misma suerte que la fallida "Factura de Crédito (Ley. 24.760)" o tantas normas que se sancionan en la República Argentina, pero que no tienen ningún efecto en la vida real.

#### Análisis de la Norma



En el artículo 1, de la Ley, se establece que "en todas las operaciones comerciales en las que una Micro, Pequeña o Mediana Empresa¹ esté obligada a emitir comprobantes electrónicos originales (factura o recibo) a una empresa grande, conforme las reglamentaciones que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, se deberá emitir "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", en los términos dispuestos en los artículos siguientes, en reemplazo de los mencionados comprobantes.......El régimen aprobado en el presente Título será optativo en las operaciones comerciales entre Micro, Pequeñas o Medianas Empresas".

# Es decir, la emisión de Facturas de Crédito Electrónicas (FCE) será:

- a) "Obligatoria" cuando una "PyME" opere con una "Empresa Grande".
- b) "Optativa" cuando se realicen operaciones entre sujetos calificados como "PyMEs".

Cabe destacar que según el texto de la propia Ley, son "empresas grandes" aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos superen los valores máximos establecidos en la "Resolución (SEyPyME) 340²", en los términos del artículo 1, del Título I, de la Ley 25.300. Es decir, sino califica por las ventas como PyME, pasa a ser "Empresa Grande".

Por su parte, se crea el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", el cual funcionará en el ámbito de la AFIP y en el que se asentará la información que debe contener obligatoriamente la FCE (artículo 5 de la Ley), así como también su "cancelación" y "rechazo y/o aceptación".

Es importante destacar que la FCE debe ser enviada al "domicilio fiscal electrónico" del sujeto pagador (ese será el medio fehaciente de notificación). Por eso, las "Empresas Grandes" están obligadas, según la Ley, a constituir el mencionado domicilio.

En el artículo 4, de la Ley, se define que la **FCE** constituirá un "**título ejecutivo y valor no cartular**" (artículo 1850 del CCyCN³), cuando reúna <u>todos</u> los requisitos que a continuación se indican:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cuando se hace mención a la "Micro, Pequeña o Mediana Empresa", entendemos que se lo hace en referencia al complejo normativo del artículo 1, de la Ley 25.300 y de la Resolución (SEyPyME) 340/2017, modificada recientemente por la Resolución (SEyPyME) 215/2018. En ninguna parte de la Ley se exige acreditar tal condición por medio del "Certificado PyME", creado por la Ley 27.264 (Fomento PyME). Este razonamiento surge, contrario sensu, cuando se define el concepto de "Empresa Grande".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Al solo efecto de ejemplificar y tener referencia de las magnitudes, si nos situamos en el caso del sector **"industrial"** (ej. producción de alimentos y bebidas), en el "Anexo I", de la norma de referencia, se considera: "micro empresa" hasta \$ 13.400.000; "pequeña empresa" hasta \$ 95.000.000; "mediana tramo 1" hasta \$ 661.200.000; "mediana tramo 2" hasta \$ 966.300.000. Para establecer los límites se utiliza la facturación "promedio de los últimos tres ejercicios comerciales (*ver artículo 2 - Resolución (SEyPyME) 340*).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El mencionado artículo establece que: "Cuando por disposición legal o cuando en el instrumento de creación se inserta una declaración expresa de voluntad de obligarse de manera incondicional e irrevocable, aunque la prestación no se incorpore a un documento, puede establecerse la circulación autónoma del derecho, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1820. La transmisión o constitución de derechos reales sobre el título valor, los gravámenes, secuestros, medidas precautorias y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por el título valor deben efectuarse mediante asientos en registros especiales que debe llevar el emisor o, en nombre de éste, una caja de valores, una entidad financiera autorizada o un escribano de registro, momento a partir del cual la afectación produce efectos frente a terceros. A los efectos de determinar el alcance de los derechos emergentes del título valor así creado debe estarse al instrumento de creación, que debe tener fecha cierta. Si el título valor es admitido a la oferta pública es suficiente su inscripción ante la autoridad de contralor



- a) Se emitan en el marco de un contrato de compraventa de bienes o locación de cosas muebles, servicios u obra (se limitan la actividades alcanzadas);
- b) Ambas partes contratantes se domicilien en el territorio nacional;
- c) Se convenga entre las partes un plazo para el pago del precio superior a los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha de su recepción;
- d) El comprador o locatario, adquiera, almacene, utilice o consuma las cosas, los servicios o la obra para integrarlos, directa o indirectamente, en un proceso de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros, sea de manera genérica o específica (se limitan los usos por parte del receptor a los fines de generarse la obligación de emisión de una FCE).

En relación al párrafo anterior, se aclara, en el artículo 22, de la Ley, que están exceptuadas del "Régimen" las facturas emitidas por los "prestadores de servicios públicos", las facturas emitidas a "consumidores finales" y las "operatorias comerciales por intermedio de consignatarios y/o comisionistas". Asimismo, también quedan exceptuadas las "emitidas a los Estados nacionales, provinciales y municipales y a los organismos públicos estatales, salvo que éstos hubieren adoptado una forma societaria".

Ahora bien, cuando se hubiera convenido un plazo menor a 15 días de recibida la factura, y vencido el mismo no se hubiera registrado en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" la cancelación o aceptación expresa de la obligación, la FCE oportunamente emitida, pasará a constituir "título ejecutivo y valor no cartular" desde el vencimiento del plazo de quince (15) días corridos a partir de su recepción en el domicilio fiscal electrónico del obligado al pago, momento en el cual tendrá un nuevo vencimiento el cual será de quince (15) días corridos a los fines de poder ser negociada. Podemos advertir lo relevante que es para el sujeto receptor de la FCE realizar en término todas las actualizaciones en el mencionado "Registro". Será todo un desafío, de llevarse a la práctica el presente régimen, como se diseñaran los procesos administrativos de las "Empresas Grandes" para dar cumplimiento a estas exigencias.

Además, también en el artículo 4 se establece que "las notas de débito y crédito que ajusten la operación y por lo tanto a la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" emitida, deberán generarse dentro del plazo de quince (15) días corridos desde la recepción de la mencionada factura en el domicilio fiscal electrónico del obligado al pago, hasta la aceptación expresa, lo que ocurra primero".

Una pregunta que nos podemos hacer (entre el mar de duda que genera la norma en su futura faz práctica), es: ¿Cómo podrá llevarse esto a la realidad, por ejemplo en la relación comercial que se entabla entre un proveedor "PyME" y un "Retail (Empresa Grande)", donde el otorgamiento de bonificaciones (ej. por volumen) suele estar relacionado con períodos más extensos de facturación (mes/bimestre/temporada)? ¿Es representativo el precio de la factura original del precio neto de la operación en este tipo de relación comercial de consumo masivo? ¿Cómo adaptará el "Retail (Empresa Grande)" sus sistemas al régimen de FCE, si financieramente (en la actualidad) opera bajo la lógica de pagar al proveedor PyME<sup>4</sup> el precio de la factura recibida menos las notas de débito que él mismo emite considerando las bonificaciones acordadas por distintos conceptos? Sin hacer juicios de valor, solucionar estos

y en las bolsas o mercados en los que se negocia. Se aplica respecto del tercero que adquiera el título valor lo dispuesto por los artículos 1816 y 1819".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Y también a los proveedores que nos "Empresas Grandes", aunque en este caso no les afecta el presente régimen.



conflictos de intereses para que la norma surta efecto, será todo un desafío de todos los sectores involucrados.

En caso que la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" sea emitida en moneda extranjera, las diferencias de cambio generadas con posterioridad a la emisión y hasta la aceptación, deberán ser documentadas mediante la emisión de notas de débito y/o crédito.

## ¿Qué pasa una vez que el comprador/locador/prestatario recibe la FCE?

Deberá aceptarla excepto los siguientes supuestos (artículo 8):

- a) Daño en las mercaderías, cuando no estuviesen expedidas o entregadas por su cuenta y riesgo;
- b) Vicios, defectos y diferencias en la calidad o en la cantidad, debidamente comprobados;
- c) Divergencias en los plazos o en los precios estipulados;
- d) No correspondencia con los servicios o la obra efectivamente contratados;
- e) Existencia de vicios formales que causen su inhabilidad, lo que generará la inhabilidad de la factura de crédito electrónica MiPyMEs tanto como título ejecutivo y valor no cartular, así como documento comercial;
- f) Falta de entrega de la mercadería o prestación del servicio;
- g) Cancelación total de la factura de crédito electrónica MiPyMEs.

El rechazo se debe declarar en el registro y se deberá realizar dentro de los 10 días de recibida la factura (artículo 1145 CCyCN). Sino hace nada en el plazo de 15 días corridos desde su recepción, se considerará aceptada tácitamente, tal cual establece el artículo 6, de la Ley.

Será importante la actividad de la "Autoridad de Aplicación", la cual según el Decreto 471/2018 es el "Ministerio de la Producción", para controlar que no se produzcan excesos en esta materia. Por ejemplo rechazando sistemáticamente FCE bajo la opción c).

Por último, sobre este punto queremos destacar que los plazos previstos en la Ley (10 y 15 días) son exiguos, especialmente si consideramos que en materia de "recepción y procesamiento de facturas de proveedores", en las "Empresas Grandes", se exceden largamente los mismos, dados los controles que se realizan sobre los bienes y servicios adquiridos, así como los distintos niveles de autorización para la aprobación de facturas que se exigen de acuerdo a la burocracia interna de cada compañía. Es más, en muchos casos en la actualidad son "procesos" que están "terciarizados" dentro del mismo grupo económico en otras locaciones (inclusive países) o, directamente en terceros que se dedican a prestar tales servicios de "backoffice".

Será todo un desafío procurar soluciones razonables por medio de la reglamentación de la "AFIP", del "Ministerio de la Producción (Autoridad de Aplicación)", de la CNV y los Fisco Locales, las cuales, seguramente, conllevarán modificación de los "procesos" de las empresas.

# ¿Cómo se cancela una FCE?

a) Si se paga en forma previa al vencimiento del plazo de 15 días desde su recepción, sólo podrán ser utilizados medios de pago habilitados por el Banco Central de la República



Argentina, quedando expresamente prohibido restringir su negociabilidad por cualquier medio. Esta cancelación, para que sea oponible a terceros, se debe informar en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs".

- b) Si la FCE es aceptada expresa o tácitamente, y no ha sido acreditada en un "Agente de Depósito Colectivo<sup>5</sup>", sólo podrán ser canceladas mediante los medios de pago habilitados por el Banco Central de la República Argentina.
- c) Cuando las FCE ha sido acreditada en un "Agente de Depósito Colectivo", sólo podrán ser canceladas de forma íntegra, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria identificada mediante Clave Bancaria Uniforme (CBU) del Agente de Depósito Colectivo o agentes que cumplan similares funciones conforme se establezca en la reglamentación. Será la AFIP quien por medio del domicilio fiscal electrónico, notificará la CBU del Agente al pagador.

### ¿Cómo se ingresan las percepciones y retenciones?

El tema, por la complejidad que tiene, está lejos de haberse saldado en función de la normativa existente, especialmente si se quiere tener un éxito concreto en esta materia (Fisco y Contribuyente). A continuación nos limitaremos a mencionar las principales normas. En el **artículo 25**, de la Ley, establece que "luego de la cancelación de las retenciones y/o percepciones correspondientes, se deberán restituir los saldos entre emisores y aceptantes de la FCE". Es decir, el título valor va a circular libre de retenciones y percepciones.

A los efectos del presente régimen, las retenciones y/o percepciones impositivas y/o de la seguridad social deberán ser practicadas por el deudor de la FCE, sin que puedan atribuirse tales obligaciones al cesionario o adquirente de la misma.

Por su parte, el "Decreto Reglamentario" establece que "las retenciones y/o percepciones de tributos nacionales y/o locales que correspondieren respecto de las operaciones comprendidas en el presente Régimen deben ser practicadas o sufridas únicamente por el obligado al pago de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" y procederán en la instancia de aceptación expresa o tácita, debiendo determinarse e ingresarse en la forma, plazo y condiciones que establezcan la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y los organismos provinciales competentes". Hasta hoy la AFIP, más allá de la norma que a continuación mencionaremos, no se ha expedido en la materia.

Lo establecido en el Decreto, es consistente con la **R.G.** (AFIP) 1303, emitida, en la parte pertinente, a instancias del régimen de "Factura Electrónica", en la cual en la cual se resolvía, en su artículo 12, "que los regímenes de retención y percepción de los impuestos al valor agregado y a las ganancias y de las contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social vigentes, deberán aplicarse de acuerdo con las formas, plazos y demás condiciones,

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Un "Agente de Depósito Colectivo" es un entidades registrada ante la C.N.V. para recibir depósitos colectivos de valores negociables, de forma tal de actuar en la custodia de instrumentos y de operaciones en los términos de la ley 20.643 y sus modificaciones, incluyendo bajo su jurisdicción cualquier actividad que éstas realicen (ej. la Caja de Valores S.A.). Por su parte, el artículo 129, de la Ley 26.831 (Mercado de Capitales), en su inciso a), establece que "sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a cada valor negociable o previstas en los documentos de emisión, a los valores negociables anotados en cuenta o escriturales se les aplicará el siguiente régimen legal:.....a) La creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales, los gravámenes, medidas precautorias y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por el valor negociable se llevará a cabo mediante asientos en registros especiales que debe llevar el emisor o, en nombre de éste, un agente de depósito colectivo autorizado o bancos comerciales o bancos de inversión o agentes de registro designados y producirá efectos legales siendo oponible a terceros desde la fecha de tal registración...."



previstos en sus respectivas normas, con las adecuaciones que, en lo pertinente, se establecen en el presente título. En materia de retenciones, el adquirente, locatario o prestatario, en su carácter de agente de retención, deberá detraer el importe de la retención que resulte procedente del monto consignado en la factura de crédito.....La retención procederá en el momento de la aceptación de la Factura de Crédito".

## ¿Cómo, dónde y cuándo se puede negociar una FCE?

Como título valor que es la "FCE" puede ser negociada en los Mercados autorizados por la "Comisión Nacional de Valores", conforme las normas que dicte ese organismo en su carácter de autoridad de aplicación. Además, gozarán de oferta pública en los términos de la Ley 26.831 (Mercado de Capitales) y sus modificaciones y les será aplicable el tratamiento impositivo correspondiente a los valores negociables con oferta pública. También podrán ser negociadas mediante herramientas o sistemas informáticos que faciliten la realización de operaciones de factoraje, cesión, descuento y/o negociación de facturas. Dichas herramientas o sistemas informáticos no serán considerados "Mercados" en los términos del artículo 2° de la ley 26.831, ni necesitarán autorización previa y/o para funcionar de la "Comisión Nacional de Valores", en tanto solo participen en calidad de compradores, adquirentes, cesionarios o endosatarios las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley 21.526 y sus modificatorias y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, como así también los proveedores no financieros de crédito (ej. Cooperativas, Mutuales, etc.).

En el artículo 16, de la Ley, se establece que una vez aceptada la FCE, el vendedor o locador podrá solicitar a la AFIP que se informe la misma en un "Agente de Depósito Colectivo" o similares. Tal situación se debe informar en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs". El "Agente", sólo asume la función de conservarlas y custodiarlas y efectuar las operaciones y registraciones contables que deriven de sus transacciones, no estando bajo ninguna circunstancia obligado al pago de la FCE.

La FCE que ha sido transferida a un "Agente de Depósito Colectivo" a los fines de su negociación, no podrá volver a ingresar al "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs".

Por último, en el artículo 18 se establece que el límite máximo para efectuar la transferencia de la FCE (aceptada) es de 3 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de su vencimiento.

Para cerrar el análisis es importante mencionar que en el artículo 25 in fine, se establece que "las disposiciones contenidas en la ley 24.760 (Factura de Crédito) y en el Decreto-Ley 5.965/63, ratificado por la Ley 16.478, son de aplicación a la "FCE" en tanto no se opongan a las disposiciones de esta ley".

¿Cómo debería seguir el sendero de aplicación del régimen de "FCE" y no caer en la "Factura de Crédito II"?

- En primer lugar, consideramos que desde la autoridad de aplicación (Ministerio de la Producción), se debe tomar la "decisión política" de aplicar en la faz práctica de forma cabal este régimen, dado los beneficios financieros que conlleva para el sector PyME.
- Para ello se deben morigerar<sup>6</sup> los intereses contrapuestos en materia financiera entre las "Empresas Grandes" y las "PyMEs" por ejemplo, flexibilizando el plazo de 15 días, el cual está alejado de la realidad en materia de "recepción y procesamiento de facturas de proveedores" por este tipo de entes, como se ha explicado en el presente Informe. Se debe buscar el remedio legal idóneo para llevar el mencionado plazo, por lo menos.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> No eliminar, puesto que no es posible, sino "morigerar".



- a 30 días de forma tal que el régimen pueda tener vida (tal cual se preveía en el proyecto de Ley).
- Es fundamental que se emitan las normativas aplicables por parte del Ministerio de la Producción (Autoridad de Aplicación), AFIP y Comisión Nacional de Valores, contemplando todas, o la mayoría de la cuestiones analizadas (debe haber un sin número más).
- Es fundamental que se emitan las normas provinciales a los fines de clarificar de forma indubitable el tratamiento en materia de retenciones y percepciones, en forma armónica con la Ley, el Decreto Reglamentario y la nueva reglamentación que emita la AFIP.
- Por último, será importante que en materia de Impuesto de Sellos, se aclare, en los distintos Códigos Fiscales, que la exención aplicable a la Factura de Crédito, también incluye a la Factura de Crédito Electrónica, más allá que si nos atenemos al concepto de "instrumento", en ningún momento se perfecciona el mismo de acuerdo a las previsiones de la Ley de Coparticipación de Impuestos y la propia Jurisprudencia de la Corte Suprama de Justicia de la Nación.

# V. <u>Temas a Seguir:</u>

- ✓ AFIP. Plazo de "Consulta Obligatoria de las Constancia de Inscripción" y "Monto de Operaciones Sujetas a Consulta". R.G. (AFIP) 4162 (BO 27/11/2017). Se modificó la R.G. (AFIP) 1817, cuyo cumplimiento en la práctica ha sido extremadamente complejo para los contribuyentes, en especial con respecto a la obligación de consultar la totalidad de las constancias de inscripción de clientes y proveedores cada 180 días. Invitamos a leer nuestro Informe de Novedades Tributarias (CFR) № 37, en el cual hemos analizado en detalle la norma dado el impacto que la misma tienen en la práctica.
- AFIP. Certificado Fiscal Para Contratar. R.G. (AFIP) 4164 (BO 1/12/2017). Se sustituye el cuerpo normativo que instrumenta el procedimiento para solicitar el "certificado fiscal para contratar", para los sujetos que sean proveedores del Estado. Se establece que: a) los Organismos estatales que contraten a sus proveedores deberán consultar la situación del contribuyente potencial proveedor del Estado y, a los fines de obtener información respecto de incumplimientos tributarios y/o previsionales, podrán realizar la consulta por medio de intercambio de información mediante el servicio denominado "Web service - Proveedores del Estado" o por el servicio "Consulta - Proveedores del Estado", accediendo con clave fiscal; b) para que el Estado otorque el certificado que habilita al contribuyente a ser contratado, se evaluará que no tenga deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social por un importe igual o superior a \$ 1.500 y que haya cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas; c) en caso de detectarse deuda, el contribuyente podrá consultar la misma ingresando al sistema de Cuentas Tributarias en la opción "Detalle de Deuda Consolidada" y, dentro de esta opción, el trámite "Consulta de deuda de proveedores del Estado". La vigencia es desde el 1/12/2017.
- ✓ AFIP. Monotributo. Re-categorización (BO 01/08/2018). En el Boletín Oficial del día de la fecha, se publicó el listado de los contribuyentes recategorizados de oficio en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según lo dispuesto por la R.A. (AFIP) 4103. Los mismos podrán consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva, a través del servicio "Monotributo Recategorización de oficio", en el sitio web de la AFIP, utilizando su clave fiscal. La citada recategorización podrá ser objeto de recurso de apelación dentro de los 15 días de la fecha de publicación del listado.